

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por la apoderada actora y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar la terminación del presente asunto con ocasión del pago de las cuotas en mora. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KARLA KATHERINNE MILIANI ECHEVERRI** por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 del C.G.P.. Adviértasele sobre el particular.

TERCERO: Si hubiese embargo de **REMANENTES**, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE**.

CUARTO: No se ordena el desglose como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados en forma digital, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias. Secretaría deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez